

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO DE CAPACITACIÓN POR ARTE Y LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional (en adelante, **EL CONVENIO**) que celebran de una parte el **CENTRO DE CAPACITACIÓN POR ARTE** (en adelante **LA INSTITUCIÓN**), con RUC N.º 20605110798 con domicilio legal en Jr. Huandoy Nro. 691 distrito de San Miguel provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Presidenta **ÚRSULA ELIZABETH SALCEDO ALIAGA**, identificada con DNI N.º 20032511, designada según Partida Registral Sunarp N° 14336029; y de la otra parte, la **ESCUELA SUPERIOR DE FOLKLORE “JOSÉ MARÍA ARGUEDAS”** (en adelante **LA ENSFJMA**), con RUC N° 20174237388, con domicilio legal en Jr. Torres Paz 1170, Santa Beatriz, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima - PERU, debidamente representada por su Directora General, **ANA DEL SOCORRO POLO VASQUEZ**, identificada con DNI N° 09122305, designada mediante Resolución Directoral Regional N° 2262-2022-DRELM de fecha 29 de diciembre del 2022.

Suscriben el presente documento en los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

En caso de ser mencionadas conjuntamente **LA INSTITUCIÓN** y **LA ENSFJMA**, serán denominados como **LAS PARTES**:

- 1.1 **LA INSTITUCIÓN**, es una organización reconocida por el Ministerio de Cultura, como Punto de Cultura, con R.D. N° 000319-2021-DGIA/MC, con 25 años de labor académica y cultural, dirigidos a docentes y estudiantes de educación básica, técnica y superior, cuyos objetivos es contribuir a la revalorización, salvaguardia y a la vigencia de nuestras culturas tradicionales y populares.
- 1.2 **LA ENSFJMA**, Según la Tercera disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, está facultada para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciados, equivalente a los otorgados por las universidades del país, en consecuencia, forma profesionales en las carreras de Docente y Artista en la especialidad de folklore, con menciones en música y danza. Así mismo, es la única escuela de arte cuyo plan de estudios ha sido aprobado por la Asamblea Nacional de Rectores con RESOLUCIÓN N° 0086-2010-ANR, y que está encargada de ejecutar las políticas culturales del Estado peruano en materia de folklore.
Nuestra misión es fomentar la identidad nacional y difundir el folklore peruano.
Brindar formación profesional en educación, arte y cultura e investigar el campo de las prácticas del folklore y su difusión con calidad académica acreditada.
- 1.3 **La INSTITUCIÓN** y **LA ENSFJMA** se encuentran interesadas en establecer una alianza que les permita contribuir con el desarrollo de actividades que promuevan mejoras en la formación profesional de sus estudiantes y en el aprendizaje de los



niños y jóvenes, a través de un trabajo articulado para tal fin.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 **LA ENSFJMA** es una institución con rango universitario, con personería jurídica de derecho público interno. Tiene autonomía administrativa, económica y académica, con arreglo a Ley. Formas profesionales en las carreras de Docente y Artista, con menciones en música y danza, así como tiene la finalidad de preservar y difundir el acervo cultural nacional en todas sus formas.
- 2.2 **LA INSTITUCIÓN** considera necesario suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional con **LA ENSFJMA**, a fin de contribuir a desarrollar las actividades culturales y académicas, en promover el folklore (danzas, música, trajes típicos y costumbres tradicionales), en docentes y estudiantes de educación básica, técnica y superior, así generar oportunidades a los jóvenes profesionales de la Escuela Nacional Superior del Folklore, para la implementación de políticas educativas alineadas a la promoción del Folklore y la cultura artística, Por ello, **LA INSTITUCIÓN** considera que **LA ENSFJMA**, será un aliado estratégico que aportará mucho en la educación de los estudiantes y docentes pues cuenta con amplia experiencia y solvencia que aportará en el logro de los objetivos de desarrollo del arte, la música y la cultura.

CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley General de Educación N.º 28044.
- 3.3 Ley N.º 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.4 Decreto Supremo N.º 103-2022-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030.
- 3.5 Decreto Supremo N.º 001-2015-MINEDU, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.6 Decreto Supremo N.º 009-2020-MINEDU, que aprueba el "Proyecto Educativo Nacional - PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena".
- 3.7 Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.8 Decreto Supremo N.º 013-2022-MINEDU, que aprueba los Lineamientos para la promoción del bienestar socioemocional de las y los estudiantes de la educación básica.
- 3.9 Resolución Ministerial N° 474-2022-MINEDU, que aprueba la norma técnica denominada "Disposiciones para la prestación del servicio educativo en las instituciones y programas educativos de la educación básica para el año 2023".
- 3.10 Código Civil.
- 3.11 Ley N.º 30220, Ley Universitaria.
- 3.12 Reglamento General de **LA ENSFJMA**.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO


El presente convenio tiene por objeto fortalecer las condiciones para la Cooperación Interinstitucional entre **LAS PARTES**, con la finalidad de promover acciones conjuntas que permitan la mejora de los aprendizajes y el desarrollo integral de los estudiantes, directivos, docentes y personal administrativo, en todos sus niveles y modalidades, a través de diversos servicios que brindan.

Llevar a cabo acciones conjuntas vinculadas con actividades artísticas, de investigación y de organización de eventos culturales que permitan la realización de prácticas profesionales relacionadas con las Artes Escénicas, el Folklore, la investigación, la Danza y Música tradicionales.


El presente convenio, regula de manera general las relaciones entre las partes, quedando establecido que, con posterioridad a la fecha de suscripción del presente documento, las partes podrán desarrollar futuros acuerdos que permitan lograr el objetivo detallado en el párrafo precedente mediante planes de trabajo específicos que serán suscritos por las partes respectivamente.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Por el presente convenio, **LAS PARTES** de forma conjunta asumen los siguientes compromisos:

- 
- Coordinar el desarrollo de Mesas de Trabajo, para plantear programas educativos, planes de trabajo y/o actividades educativas, articuladamente.
 - Proponer planes de trabajo de manera articulada, que impacten en los aprendizajes de los estudiantes, en el marco de los Lineamientos Educativos Regionales; que coadyuven a lograr instituciones educativas de excelencia, en el ámbito territorial de Lima Metropolitana.
 - Monitorear y Evaluar la implementación de los planes de trabajo específicos, según los acuerdos, velando por el cumplimiento de los objetivos propuestos en el presente documento.

COMPROMISOS DE LA INSTITUCIÓN

- 
- Proponer y desarrollar actividades acordes al objetivo del presente convenio.
 - Organizar, programas culturales y académicas destinados a preservar y promover el acervo cultural peruano a nivel local y nacional.
 - Brindar un taller-seminario para docentes y administrativos de La Escuela, sobre las características y uso adecuado de trajes y vestidos tradicionales del Perú, previa coordinación de fechas y horarios. Ad hororen.
 - Conceder cuatro (4) becas integrales a trabajadores (administrativos y docentes) de La Escuela, para asistir a cada evento (patrocinada o auspiciada por La Escuela): cursos, seminarios, encuentros o congresos que organice POR ARTE.
 - Conceder veinte (20) becas integrales a estudiantes de La Escuela, para asistir a cada evento (patrocinada o auspiciada por La Escuela): cursos, seminarios, encuentros o congresos que organice POR ARTE.
 - Conceder a trabajadores (administrativos y docentes) y estudiantes de La Escuela, un

cincuenta por ciento (50%) de descuento, sobre los precios oficiales de todos los cursos, congresos, capacitaciones y seminarios de especialización que sean ofrecidos por POR ARTE, al público en general.

- g) Incluir previa coordinación, el logotipo de La Escuela, en el marco de las actividades que se realicen conforme al presente convenio.
- h) Difundir las actividades que se programen producto del convenio a través de la página web y redes sociales de la Escuela.
- i) Autorizará las prácticas profesionales, de los/las egresados/as y/o titulados/as, graduados/as y por la ENSFJMA de la carrera de Artista Profesional, especialidad danza en la coordinación con los artistas y ponentes para la aplicación de técnicas de producción artística danzaría a los grupos cultores que se presenten en los eventos programados por la Institución, sobre temas relacionados a la danza de las distintas regiones del Perú.

COMPROMISOS DE LA ENSFJMA:

- a) Contribuir con la participación de docentes, investigadores y especialistas para el cumplimiento de los objetivos propuestos en el presente Convenio.
- b) Asesorar los trabajos de investigación relacionados con temas de desarrollo de cultura tradicional.
- c) Organizar en forma conjunta, programas culturales y académicas orientados a la comunidad, para sensibilizar entre jóvenes, docentes y público en general, el respeto de los derechos culturales de nuestras comunidades y especializarse en la enseñanza y difusión del arte tradicional.
- d) LA ENSFJMA se compromete a brindar espacios apropiados para la realización de la actividad programada, (congresos, eventos académicos), por POR ARTE, previa coordinación con la Dirección General y de acuerdo a la disponibilidad de los mismos.
- e) LA ENSFJMA facilitará la información necesaria para la coordinación y coorganización para el cumplimiento del/los congresos programados.
- f) Difundir las actividades que se programen producto del convenio a través de la página web, y redes sociales de La Escuela.

Cabe indicar que, para cada uno de los compromisos antes citados se establecerán los procedimientos y formas de trabajo, a través de coordinaciones entre las partes.

CLÁUSULA SÉXTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el logro y cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus representantes a:

- a) Representante de **LA INSTITUCIÓN**: Director Ejecutivo JOSÉ DOMINGO MELGAREJO VERGARA con DNI N° 09273762 designado según Carta N° 002-2022-DGPA, por acuerdo del Consejo Directivo del Centro de Capacitación Por Arte, en base a su Estatuto Institucional.



- b) Representante de **LA ENSFJMA**: Secretaria General Abog. HILDA ELIZABETH MORANTE VARGAS, con DNI N° 43642043, designada según Resolución Directoral N° 00267-2023-ENSFJMA/DG-SG.

LAS PARTES podrán designar, durante la vigencia del Convenio, a un coordinador para fines de comunicación y acceso a toda la información que se genere durante el desarrollo de los compromisos. Este coordinador podrá ser cambiado a discreción de la entidad y notificado mediante comunicación escrita en un plazo de quince (15) días hábiles, de producida la designación.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de **LAS PARTES** e informe favorable de las oficinas a cargo.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y obligaciones contenidas en el presente Convenio deberán ser realizadas mediante la correspondiente Adenda, (la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento) y que formará parte integrante del presente Convenio; para cuyo efecto se solicitará por escrito con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA: EVALUACIÓN DEL CONVENIO

Los coordinadores interinstitucionales tienen la responsabilidad de articular las acciones de monitoreo y supervisión, que permitan dar cuenta del cumplimiento y logro del presente Convenio; además deberán coordinar la entrega de un informe de la implementación, señalando los logros, dificultades y propuestas de mejora para su implementación.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a sus competencias.

En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente convenio, previa notificación a la otra con treinta (30) días calendario de anticipación, a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

En este caso, la separación del Convenio no perjudicará la continuación de las acciones



iniciadas que se encuentren pendientes de concluir.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: USO DEL NOMBRE, LOGO O MARCA COMERCIAL

Ninguna de **LAS PARTES** puede usar el nombre, logotipo o marca registrada de la otra Parte sin su consentimiento previo por escrito.

LAS PARTES se comprometen a planificar cualquier actividad de difusión y publicidad que surja de la colaboración conjunta.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por **LAS PARTES** en el cumplimiento de sus compromisos y de toda clase de documentos que produzcan con relación a los compromisos y obligaciones establecidas en el marco del presente convenio, tiene carácter confidencial y no puede ser dado a conocer a terceros por ningún medio físico, electrónico u otro, haciéndose responsables las partes por el mal uso que se pueda dar a la misma.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES, sus representantes y dependientes comprenden que toda la información en general sobre la cual tomen conocimiento a partir de la presente que contenga datos personales, datos sensibles, uso de imagen y otros, deberá ser tratada por **LAS PARTES**, sus representantes y dependientes siguiendo los principios y disposiciones establecidos en la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 003-2013-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Todos los productos generados en base al presente Convenio serán propiedad intelectual de **LAS PARTES**. A menos que se disponga de otro modo expresamente por escrito en los convenios específicos y/o derivado que **LAS PARTES** acuerden. Los productos individuales, que se realicen y usen para el cumplimiento del presente Convenio, son de propiedad intelectual de la parte que los haya generado.

Lo señalado en el párrafo anterior no se aplica a las citas literarias, las cuales **LAS PARTES** se obligan a referenciar en cumplimiento de las normas de protección de los derechos de autor.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

De considerarlo conveniente, cualquiera de las partes podrá dar por concluido el presente convenio, mediante aviso previo y por escrito cursado a la otra parte en un plazo no menor a treinta (30) días calendario, por las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente convenio.



2. Por mutuo acuerdo.
3. Por decisión unilateral.
4. Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas.

LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, a ellas y a terceros como efecto de la resolución del presente Convenio. En cualquier caso, **LAS PARTES** cumplirán hasta el final los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este convenio, o que guarde relación con el mismo, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación será resuelta inicialmente mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes; y de persistir, será resuelta mediante los juzgados y tribunales peruanos.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.


Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con treinta (30) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

Se suscribe el presente Convenio, en tres (02) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima, a los 06 días del mes de julio del año 2023.




ELIZABETH SALCEDO ALIAGA
PRESIDENTA
CENTRO DE CAPACITACIÓN POR ARTE




ANA DEL SOCORRO POLO VÁSQUEZ
DIRECTORA GENERAL
ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE
FOLKLORE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS